



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuérdase aprobar el Acuerdo Secundario, suscrito el día cuatro de agosto de dos mil catorce, entre el Ministerio de Energía y Minas a través del Viceministro de Energía y Minas y las entidades: Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima (CGN) y Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima (PRONICO).

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 259-2014**

Guatemala, 06 de agosto de 2014

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO.

Que el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debiendo el Estado propiciar las condiciones necesarias para su exploración y explotación.

CONSIDERANDO.

Que el día treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó el Acuerdo Gubernativo 105-2012 del Presidente de la República, el cual en su artículo 2 establece que los convenios secundarios suscritos con el Viceministro correspondiente deberán ser aprobados por el Ministro del Ramo mediante Acuerdo Ministerial, y siendo que con fecha cuatro de agosto de dos mil catorce, el Viceministro de Energía y Minas y las entidades: Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima (CGN) y Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima (PRONICO), suscribieron el convenio secundario a través del cual se obligan en forma voluntaria a otorgar un aporte adicional a favor del Estado y las Municipalidades; por lo anteriormente expuesto se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO.

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 incisos a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4, literales c) y d) y 6, literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo 105-2012 del Presidente de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Secundario, suscrito el día cuatro de agosto de dos mil catorce, entre el Ministerio de Energía y Minas a través del Viceministro de Energía y Minas y las entidades: Compañía Guatemalteca de Níquel, Sociedad Anónima (CGN) y Compañía Procesadora de Níquel de Izabal, Sociedad Anónima (PRONICO).

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY  
LA SECRETARIA GENERAL

(394131-2)-11-agosto



**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

Acuérdase aprobar el Acuerdo Secundario, suscrito el día seis de agosto de dos mil catorce, entre el Ministerio de Energía y Minas a través del Viceministro de Energía y Minas y la Entidad Guaxilán, Sociedad Anónima.

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 260-2014**

Guatemala, 06 de agosto de 2014

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO.

Que el artículo 125 de la Constitución Política de la República de Guatemala, declara de utilidad y necesidad pública, la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables, debiendo el Estado propiciar las condiciones necesarias para su exploración y explotación.

CONSIDERANDO.

Que con fecha treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó el Acuerdo Gubernativo 105-2012 del Presidente de la República, el cual en su artículo 2 establece que los convenios secundarios suscritos con el Viceministro correspondiente deberán ser aprobados por el Ministro del Ramo mediante Acuerdo Ministerial, y siendo que con fecha seis de agosto de dos mil catorce, el Viceministro de Energía y Minas y la entidad Guaxilán, Sociedad Anónima, suscribieron el convenio secundario a través del cual la referida sociedad se obliga en forma voluntaria a otorgar un aporte adicional a favor del Estado y las Municipalidades; por lo anteriormente expuesto se hace necesario emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO.

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos: 194 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 incisos a) y m) de la Ley del Organismo Ejecutivo; Decreto 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 4, literales c) y d) y 6, literal b) del Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Energía y Minas; y 2, 3, 4 y 5 del Acuerdo Gubernativo 105-2012 del Presidente de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Aprobar el Acuerdo Secundario, suscrito el día seis de agosto de dos mil catorce, entre el Ministerio de Energía y Minas a través del Viceministro de Energía y Minas y la entidad Guaxilán, Sociedad Anónima.

ARTÍCULO 2. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA  
MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

LICDA. MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY  
LA SECRETARIA GENERAL

(394132-2)-11-agosto

**PUBLICACIONES VARIAS**



**MUNICIPALIDAD DE ZUNILITO,  
DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ**

REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.

El infrascrito Secretario Municipal del Municipio de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez,

CERTIFICA:

Que para el efecto tiene a la vista el Protocolo de Actas de Sesiones Ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal autorizadas por la Contraloría General de Cuentas con fecha siete de enero del año dos mil catorce con Registro No. 03-2014, en donde aparece inscrita el Acta No. 27-2014 de la sesión Pública ordinaria celebrada con fecha 18 de JULIO del año dos mil catorce, la que en su punto Sexto literalmente dice:

ACTA NÚMERO: 27-2014. SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA celebrada por la Corporación Municipal del Municipio de Zunilito Departamento de Suchitepéquez, a dieciocho días del mes de julio del año dos mil catorce, siendo las dieciocho horas en punto, bajo la presidencia del Ciudadano Alcalde Municipal, señor Rudi Eduardo Edelman Cop, con la asistencia de los Síndicos Primero y segundo señores: Pedro Alfredo Martínez Gómez y Justo Casimiro Juárez Gonón, Concejales del primero al cuarto, en su orden señores: Carlos Otto González Warner, Francisco Sop Castro, Juan Ixcot Carrillo y Rudy Silvestre Rodas Vásquez, con la asistencia del Secretario Municipal, Profesor Alfonso Ayala Gómez, quien certifica la presente, para dejar constancia de los siguientes puntos:

PUNTO PRIMERO:...PUNTO SEGUNDO:...PUNTO TERCERO:...PUNTO CUARTO:...PUNTO QUINTO:...

"PUNTO SEXTO: El Secretario Municipal informa al Concejo sesionante que tiene en su poder el Proyecto de REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ, y lo presenta para que sea analizado detenidamente y de no existir ningún inconveniente sea aprobado por este Honorable Concejo en virtud de que actualmente no se cuenta con ningún documento administrativo y operativo para su funcionamiento. El cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO PARA OPERACIÓN Y ADMINISTRACION DEL MERCADO MUNICIPAL DE ZUNILITO, DEPARTAMENTO DE SUCHITEPÉQUEZ.



## I. Disposiciones Generales:

**Artículo 1o.** —La Municipalidad de Zunilito, departamento de Suchitepéquez es propietaria única del terreno, edificio e instalaciones del Mercado Municipal y todas las ampliaciones y mejoras que se hagan en el futuro; por lo tanto el costo total de este mercado figurará en el inventario patrimonial de la municipalidad.

**Artículo 2o.** —La Municipalidad administrará el servicio del Mercado Municipal aplicando el presente Reglamento que los comerciantes y consumidores, funcionarios y empleados municipales quedan obligados a observar y cumplir correctamente. El Alcalde queda encargado de velar porque el servicio se preste con la eficiencia debida y asimismo queda encargado de aplicar el reglamento sin distinción de ninguna naturaleza.

**Artículo 3o.** —El Alcalde, con las formalidades de ley, nombrará el personal idóneo y capaz que tenga bajo su responsabilidad la adecuada operación y administración del Mercado municipal y velará porque la recaudación de las tasas y alquileres derivados de dicho servicio, se haga debidamente.

**Artículo 4o.** —En ningún caso se podrá conceder cualesquiera de los servicios que preste el mercado en forma gratuita.

**Artículo 5o.** —El servicio de inspección sanitaria estará a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, a través de sus dependencias y representantes.

**Artículo 6o.** —Los gastos de operación y mantenimiento del mercado se normarán conforme a un presupuesto anual y debe estar comprendido dentro del Presupuesto Municipal, según lo instituido en el Artículo 126 del Código Municipal.

**Artículo 7o.** —El Mercado Municipal es el edificio construido especialmente por la municipalidad, donde concurren una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, en la oferta y la demanda y que se refieren principalmente a artículos de primera necesidad.

**Artículo 8o.** —Por ningún motivo se aceptará la instalación de negocios en las calles adyacentes o en las banquetas exteriores del Mercado Municipal. La policía municipal quedará encargada de cumplir con esta disposición.

**Artículo 9o.** —En tanto el mercado sea suficiente para alojar a todos los pequeños comerciantes, no se permitirá que se instalen comerciantes ambulantes en otros lugares de la Cabecera Municipal, salvo los casos especiales de fiestas titulares o religiosas:

## De los arrendatarios

**Artículo 10.** —Son arrendatarios del Mercado Municipal, las personas que estén debidamente autorizadas y que ocupen un local o puesto en el Mercado Municipal y paguen la tasa respectiva.

## Clases de arrendatarios

Los arrendatarios se dividen en dos clases: 1) Arrendatarios permanentes y 2) Arrendatarios ocasionales. Los arrendatarios permanentes son los que ocupan locales o puestos fijos, mediante contrato interno suscrito con la Alcaldía y que atienden su negocio todos los días que el mercado permanezca abierto. El pago de la renta lo hacen por mes en la Tesorería Municipal en donde también se elaborará y firmará el contrato de arrendamiento. Los arrendatarios ocasionales son los que ocupan lugares distintos cada vez, atienden su negocio únicamente los días de fuerte movimiento comercial, no requieren de la suscripción de contrato de arrendamiento y el pago de la tasa la hacen por día, como piso de plaza. Entre estos últimos quedan comprendidos los vendedores de legumbres, frutas, verduras, granos y otros artículos de consumo diario.

**Artículo 11.** —Los locales o puestos fijos están destinados para ser ocupados únicamente por los arrendatarios permanentes.

a) Para ser arrendatario permanente del mercado, se requiere:

- a.1 Ser de buenos antecedentes y gozar plenamente de sus derechos civiles.
- a.2 Presentar la cédula de vecindad y una fotografía reciente tamaño cédula, a la Administración del mercado o en su caso a la Tesorería Municipal antes de que se le asigne el local.
- a.3 Deberá suscribir un contrato de arrendamiento por el término de por lo menos un año y no mayor de cuatro años en las condiciones en que la municipalidad lo exija.

b) Derechos de los arrendatarios permanentes:

- b.1 Tendrán derecho a ocupar el local que les fuere asignado únicamente para realizar las actividades propias del comercio. El negocio que establezcan será de los que están autorizados para operar en el interior del mercado.
- b.2 Solamente podrán instalarse negocios cuyo giro comercial pueda clasificarse entre los siguientes: Abarrotes, frutas, cereales, carnes, telas, peltre, ferretería, comedores, ropa, artículos de cuero y otros tipos aprobados por el Alcalde Municipal.
- b.3 Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el Reglamento respectivo y se encuentran al día en sus pagos.

c) Obligaciones de los arrendatarios permanentes

- c.1 Pagar la renta en la Administración del mercado, en forma anticipada y por mensualidades.
- c.2 Mantener completamente limpio el local y en buen estado las instalaciones. Deberán para ello barrer y lavar diariamente el piso del local, así como la parte correspondiente del pasillo frente al mismo.
- c.3 Mantener en lugar visible una cartulina o pizarra con precios de los artículos que señale la Administración y/o Alcalde Municipal.
- c.4 Limpiarán los vidrios del local, si los hubiere, una vez por semana.
- c.5 Mantener el orden y respeto debidos tanto a las autoridades del mercado como a los demás comerciantes y compradores.
- c.6 Evitar presentarse a su negocio en estado de ebriedad y/o cuando padezcan de enfermedad infecto-contagiosa.

- c.7 Mantener un bote de lámina o plástico, con tapadera, donde depositarán temporalmente la basura; por la tarde llevarán las basuras al depósito general para que sean sacadas por los empleados del mercado encargados de la limpieza.
- c.8 Permitir que la Administración del mercado revise las pesas y medidas a fin de comprobar su exactitud, en cualquier momento.
- c.9 Poner en conocimiento del Alcalde Municipal, por escrito de cualquier anomalía que observen.

d) Prohibiciones

Queda terminantemente prohibido a los arrendatarios permanentes, lo siguiente:

- d.1 Hacer modificaciones a los locales sin el consentimiento previo de la Alcaldía Municipal. Este consentimiento deberá darse por escrito y con copia al encargado del Mercado.
- d.2 Permanecer dentro de los locales en horas inhábiles.
- d.3 Encender veladoras, velas, estufas, lámparas u otros artefactos que puedan producir incendios, sin las debidas precauciones.
- d.4 Introducir al mercado sustancias explosivas o inflamables, en tal concepto no pueden expendirse cohétiles, bombas, morteros, etc., que contengan pólvora. Tampoco pueden expendirse kerosina, gasolina, gas, diesel, etc.
- d.5 Colocar rótulos que sobrepasen los límites del local.
- d.6 Poner obstáculos en los pasillos. Estos deben quedar completamente libres para el tránsito de los consumidores ya que en caso contrario serán recogidos.
- d.7 Sub-arrendar el local a tercera persona.
- d.8 Usar el local como vivienda.
- d.9 Usar magnavoces o aparatos fono electromecánicos para propaganda comercial.
- d.10 Ingerir licores o permanecer dentro de los locales en estado de ebriedad.

**Artículo 12.** —El piso de plaza está destinado para ser ocupado únicamente, por los arrendatarios ocasionales.

a) Derechos de los arrendatarios ocasionales

- a.1 Ocupar el espacio que les sea asignado por el Policía Municipal o Administrador del mercado si lo hubiere.
- a.2 Solamente podrán considerarse dentro del piso de plaza, los comerciantes que se dediquen a expender artículos de poca duración o que sean de consumo inmediato.
- a.3 Gozarán de la vigilancia y seguridad que presten las instalaciones en la medida de lo posible y no podrán ser molestados en forma alguna si cumplen debidamente con el Reglamento respectivo.

b) Obligaciones de los arrendatarios ocasionales:

- b.1 Ocupar el sitio que les sea asignado por el Policía Municipal, según el giro comercial de su negocio. Estos deben estar agrupados por secciones, así: Verduras, Frutas, flores, granos, huevos, otros, etc.
- b.2 Pagar la tasa por servicio correspondiente en el momento que le pasen cobrando los empleados municipales ya que en caso contrario no se le dará ingreso el próximo día de venta.
- b.3 Mantener completamente limpio el puesto, depositando las basuras o desperdicios, en los lugares que la Administración Municipal designe para el depósito de basura.
- b.4 Mantener los artículos que se expendan, con la mayor higiene posible.
- b.5 No poner las mercancías o venta en el suelo.
- b.6 Demostrar el mejor comportamiento con los demás arrendatarios del mercado, como con los consumidores, ya que en caso contrario se le darán las gracias.

c) Prohibiciones

Además de las obligaciones a que se refiere el artículo anterior, también se incluyen las siguientes prohibiciones:

- c.1 Botar cáscaras, desperdicios, agua sucia, orines o basura en el piso o en los pasillos para el público.
- c.2 Poner canastos, mesas, ventas, burros u otros obstáculos sobre los pasillos y que impidan el libre tránsito de los consumidores.
- c.3 Poner estantes, tablas u otros objetos que modifiquen el puesto e impidan visibilidad o ventilación dentro del mercado.
- c.4 Instalarse en sitios fuera del mercado ya que en caso contrario serán levantados y las ventas serán trasladadas al depósito respectivo.

## III. Del Administrador

**Artículo 13.** —El Administrador del mercado (si lo hubiere), será la autoridad máxima dentro del mismo. lo nombrará el Concejo a propuesta del Alcalde.

a) Para ser Administrador se requiere:

- a.1 Ser guatemalteco por nacimiento,
- a.2 Ser mayor de 25 años,
- a.3 Saber leer y escribir correctamente,
- a.4 Ser persona de buenos antecedentes, y
- a.5 Gozar de sus derechos civiles

b) Son obligaciones del Administrador del Mercado. (si lo hubiere):

- b.1 Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento,



- b.2 Informar al alcalde si se puede o no conceder un local determinado en arrendamiento. (A manera de asesoramiento).
  - b.3 Distribuir convenientemente a los arrendatarios a fin de agruparlos por los giros comerciales de los negocios que deseen instalar.
  - b.4 Llevar un fichero de registro de todos los arrendatarios permanentes, que incluya los siguientes datos:  
Fotografía tamaño cédula, nombres y apellidos completos, lugar y fecha de nacimiento, número de su cédula de vecindad o DPI, estado civil, ocupación, dirección de su residencia. Estos datos serán registrados en una tarjeta que llevará muy visible el número del local de que se trate, y será archivada por ese orden numérico.
  - b.5 Ser el Jefe del mercado. Queda bajo su responsabilidad el debido cumplimiento del presente Reglamento y de corregir cualquier anomalía que se observe.
  - b.6 Vigilar el cobro correcto del piso de plaza y de los locales cuyo arrendamiento se pague por mes en la Tesorería Municipal.
  - b.7 Poner en conocimiento del alcalde, cualquier anomalía que suceda.
  - b.8 Ordenar la numeración correlativa de los locales fijos. Los puestos de piso de plaza serán señalados por medio de una franja, mercándose así cada puesto.
  - b.9 Abrir y cerrar el mercado según horarios que disponga la municipalidad.
  - b.10 Antes de cerrar el mercado deberá cerciorarse de que no se quede ninguna persona en el interior del mismo, para evitar robos u otras fechorías que puedan cometerse durante la noche, lo cual será su responsabilidad.
  - b.11 Vigilar que se haga la limpieza del mercado, por las personas encargadas de esta operación, antes del cierre del mismo.
  - b.12 Mantener constante vigilancia sobre los puestos dados en arrendamiento, a fin de evitar modificaciones a los mismos sin conocimiento de las autoridades municipales.
  - b.13 Distribuir convenientemente a los arrendatarios ocasionales que ocupen el piso de plaza, formando secciones de verduras, frutas, legumbres, granos, otros.
  - b.14 Vigilar que los expendedores de carnes y los encargados de los comedores cumplan con las leyes de Sanidad Pública y expendan productos que garanticen buena calidad.
  - b.15 Aplicar las multas a que se refiere el presente Reglamento; podrá hacerlas efectivas con ayuda de la Policía Municipal.
  - b.16 Informar a la alcaldía de cualquier reparación que sea necesaria para mantener el buen funcionamiento del mercado.
  - b.17 Rendir cuentas diariamente ante el Tesorero Municipal, y llevar un registro estadístico diario de los ingresos para fines de estudio con el propósito de mejorar las condiciones de funcionamiento del mercado.
- c) Como administrador del mercado tendrá derecho a percibir el sueldo que le asigne el Presupuesto para el Mercado Municipal, que apruebe el Concejo Municipal.

**IV. Del Director Financiero Municipal**

Artículo 14. —El Director Financiero Municipal forma parte del aspecto Financiero Municipal y por ende del Mercado Municipal y velará por el correcto cumplimiento del presente Reglamento, juntamente con el Señor Alcalde Municipal.

Artículo 15. Son obligaciones de la DAFIM:

- a) Extender por parte de la Receptoría Municipal el recibo correspondiente por pago del arrendamiento de locales fijos, el cual será por adelantado, en talonarios aprobados por la Contraloría General de Cuentas, y llevará la cuenta del cobro por puestos de piso de plaza que serán con tickets autorizados por la Contraloría de Cuentas;
- b) Ser depositario de todos los fondos que ingresen a la Tesorería Municipal provenientes del piso de mercado.
- c) Rendir durante los primeros 3 días hábiles de cada mes al Concejo Municipal para su conocimiento, el informe de los ingresos por concepto de Arrendamiento, Tasa por piso de mercado y multas. Asimismo, los egresos habidos durante el mes.
- d) Llevar un libro auxiliar de Caja que registre los ingresos provenientes del servicio de mercado.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde, por escrito, cualquier anomalía que observe en el servicio o irregularidades en la aplicación del presente Reglamento;
- f) Verificar que se apliquen correctamente las tarifas respectivas; y
- g) Llevar los registros contables completamente al día y en forma clara y ordenada.

Artículo 16. —El Director Financiero Municipal puede apoyarse con sus subalternos, para cumplir con las obligaciones antes mencionadas.

**V. Tarifas**

Artículo 17. —De acuerdo con el análisis realizado por esta Municipalidad se establecen las siguientes tasas mínimas para el servicio del Mercado Municipal:

- a) Piso de Plaza, cada metro cuadrado se cobrará para los verdureros la Cantidad de Q.10.000 diarios y Q.5.000 diarios para el resto de vendedores
  - b) Renta mensual por locales:
- |   |           |
|---|-----------|
| Carnicerías y/o Marranerías               | Q. 150.00 |
| Por los locales de enfrente (exterior)    | Q. 300.00 |
| Por los locales del lado Norte (interior) | Q. 150.00 |
| Por los locales lado Sur (interior)       | Q. 100.00 |

Artículo 18. —En caso de incumplimiento del presente Reglamento por parte de usuarios del Mercado Municipal, se impondrán multas y sanciones, las cuales determinará el alcalde en su carácter de Juez de Asuntos Municipales, de acuerdo con la gravedad de la falta. Las sanciones podrán ir desde una amonestación hasta dar por cancelado el contrato respectivo obligando al arrendatario a desocupar el local.

Las multas podrán variar desde Q 25.00 hasta Q100.00 según el caso.

**VI. Disposiciones Varias**

Artículo 19. —La Comisión de Mercado, procederá periódicamente a inspeccionar el funcionamiento del mercado a fin de constatar que se está cumpliendo con aplicar el presente Reglamento. En caso de notar falta de cumplimiento amonestará al Administrador por intermedio del alcalde o se podrá sustituirlo por otra persona que cumpla bien con sus obligaciones, despidiéndose al titular.

Artículo 20. —Los arrendatarios de puestos fijos, tales como carnicerías y comedores, podrán instalar aparatos eléctricos como refrigeradoras, mostradores refrigerados, estufas, etc., pero para ello contratarán separadamente el suministro de energía eléctrica con la Empresa que preste el servicio eléctrico en la localidad (DEOCSA). En donde la Municipalidad no tendrá ningún compromiso de pago.

Artículo 21. —La municipalidad únicamente suministrará el servicio de alumbrado en pasillos y piso de plaza en general. Por consiguiente, el alumbrado u otro servicio eléctrico en los locales fijos lo suscribirá el arrendatario separadamente con la Empresa que preste el servicio, este caso DEOCSA.

Artículo 22. —La carga y descarga de mercancías, se hará únicamente en los lugares especialmente diseñados para el efecto.

Artículo 23. —El Alcalde Municipal señalará los días en que debe permanecer cerrado el mercado. Esto se hará únicamente por motivos que lo ameriten.

Artículo 24. —Quedan terminantemente prohibidas en el interior del mercado, las reuniones de carácter político o religioso.

Artículo 25. —La municipalidad distribuirá entre los arrendatarios del mercado, ejemplares del presente Reglamento a fin de que posteriormente no reclamen desconocimiento del mismo.

Artículo 26. —La Municipalidad podrá hacer modificaciones al mercado, con la aprobación previa del Concejo Municipal.

Artículo 27. —La municipalidad por ningún motivo modificará las tarifas aquí establecidas sin la previa anuencia del CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 28. —Cualquier caso no contemplado en este Reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal de Zunilito Suchitepéquez.

Artículo 29. —La municipalidad ordenará la impresión y registro de papelería tan pronto este Reglamento entre en vigor.

Artículo 30. —El Presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

El Concejo Municipal sesionante, bien enterado de lo establecido en el Reglamento presentado en esta Oportunidad y,

**CONSIDERANDO:**

Que las Municipalidades deben regular las conductas de las personas para evitar que estas se extralimiten en sus derechos en los bienes públicos Municipales y particulares.

**POR TANTO:**

Con base a lo considerado y amparado en lo que para el efecto preceptúan los artículos 253, 254, 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala y los artículos 3, 4, 33, 35, 42, 100, 101, 106, 151 y 165 del Decreto número 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal.

**ACUERDA:**

- I. Aprobar el presente reglamento para la Operación y Administración del Mercado Municipal de Zunilito, departamento de Suchitepéquez.
- II. Como se indica el Presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.
- III. Certifíquese a donde corresponda para los efectos legales.

**PUNTO SEPTIMO:** No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente en el mismo lugar y fecha tres horas y media después de su inicio, la que previa lectura que se le dio fue, aceptada, ratificada y firmada por quienes en ella intervenimos. Damos fe.

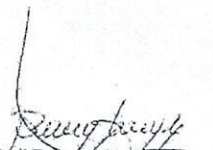
EL SECRETARIO MUNICIPAL CERTIFICA QUE TIENE A LA VISTA LAS FIRMAS ILEGIBLES DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Y, para remitir copia certificada a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente en cuatro hojas de papel bond con el membrete de la Municipalidad en la Población de Zunilito del Departamento de Suchitepéquez a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.

  
Prof. Alfonso Oyala Gómez  
Secretario Municipal



Vo. Bo.

  
Rudi Eduardo Echevarría Cop  
Alcalde Municipal

